

**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DESAHOGADA EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 27 de septiembre del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Mtro. Enrique García Calleja, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Lcdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control, Suplente del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité de Transparencia**, buenos días a todos los integrantes del Comité, y a todas y todos los invitados a esta Sesión a distancia vía correo electrónico; por lo que solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, declare lo siguiente en consecuencia de la convocatoria enviada y su respectiva aprobación a distancia por los medios electrónicos, por parte de los integrantes del Comité:

**Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica**, se declara los siguientes Acuerdos, mismos que fueron aprobados por unanimidad:

-----ACUERDO-----  
-----SNDIF/CT/01/EXT.14/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.



Handwritten signature in blue ink.



-----ACUERDO-----

----- SNDIF/CT/02/EXT.14/2022 -----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2022.

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 3. ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES NO. 330028822000265, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRD 1582/22 DEL INAI, por lo que le solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica de cuenta del asunto.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, se presenta lo siguiente:

1.- El 06 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información de Datos personales con número de folio 330028822000265, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Nombre: Alejandro López García Numero de empleado: 32207 Adscripción Direccion de Recursos Humanos CURP: LOGA601026HDFPRL09 RFC: LOGA601026F79 Sin que se me remita a ningún trámite físico o electrónico en alguna oficina, o se me indique que puedo consultar o descargar la información desde su página de internet, en el ejercicio de mis derechos ARCO en apego a los procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO). Solicito DOS COPIAS CERTIFICADAS del formato de Pago TG 1 o TG 4 el cual deba contemplar las cuotas y aportaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF NACIONAL) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por el periodo que comprende del 01 diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006. Como referencia anexo copia simple de los documentos que hacen referencia al documento que solicito. Solicito que el documento me sea entregado lo más cercano a mi domicilio ubicado en la alcaldía Iztapalapa, C.P. 09910. Requiero que las notificaciones correspondientes me sean enviadas en tiempo y forma a mi correo electrónico [miguelamarillo@hotmail.com](mailto:miguelamarillo@hotmail.com)". (sic)

2.- La Unidad de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, turnó la solicitud de acceso a datos personales, mediante oficio 208.003.02/823/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos.

3.- De lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio 271.000.00/1365/2022, señaló conforme a sus atribuciones y competencias lo siguiente:

"En virtud de lo anterior, solicitó que: "en el ámbito de atribuciones de esa Dirección General a su cargo, se proporcionen la información que atienda la solicitud descrita" (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente:

----- Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información -----

Handwritten mark resembling a stylized '3' or 'E'.



Handwritten signature in blue ink.



8.- En razón de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficios 271.000.00/1914/2022 y 271.300.00/2717/2022, manifestó respectivamente lo siguiente: -----

----- **"Respuesta al Recurso de Revisión"** -----

Información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Relaciones Laborales, que en el ámbito de competencia, atienden la solicitud descrita. -----

<b>RECURSO DE REVISIÓN</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><i>"Nombre: Alejandro López García Numero de empleado: 32207 Adscripción Dirección de Recursos Humanos CURP: LOGA601026HDFPRL09 RFC: LOGA601026F79 Sin que se me remita a ningún trámite físico o electrónico en alguna oficina, o se me indique que puedo consultar o descargar la información desde su página de internet, en el ejercicio de mis derechos ARCO en apego a los procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGDPPSO). Solicito DOS COPIAS CERTIFICADAS del formato de Pago TG 1 o TG 4 el cual debera contemplar las cuotas y aportaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF NACIONAL) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por el periodo que comprende del 01 diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006. Como referencia anexo copia simple de los documentos que hacen referencia al documento que solicito. Solicito que el documento me sea entregado lo más cercano a mi domicilio ubicado en la alcaldía Iztapalapa, C.P. 09910. Requiero que las notificaciones correspondientes me sean enviadas en tiempo y forma a mi correo electrónico (...)" (sic).</i></p>	<p><i>En lo que compete a esta Dirección General y áreas adscritas, se informa que, se realizaron nuevas búsquedas exhaustivas en los archivos documentales y electrónicos de esta Dirección de Administración de Recursos Humanos, sin localizar el formato de Pago TG 1 o TG 4 con las cuotas y aportaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF NACIONAL) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por el periodo que comprende del 01 de diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006, a favor del C. Alejandro López García, CURP: LOGA601026HDFPRL09 y RFC: LOGA601026F79. -----</i></p> <p><i>Sin embargo y con la finalidad de realizar la consulta ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) referente a las cuotas de aportaciones, agradeceré proporcione copia del documento "Laudo de fecha 27 de julio de 2006 relativo al juicio de amparo 1596/2004... (sic)", al que hace mención el recurrente; en el cual se señala el reconocimiento de antigüedad por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006 a favor del C. Alejandro López García, CURP: LOGA601026HDFPRL09 y RFC: LOGA601026F79.</i></p>

"En virtud de lo anterior, solicita que "gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que en un lapso de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente, emita las consideraciones necesarias para atender el presente requerimiento" (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente: -----

----- **Respuesta al Recurso de Revisión** -----

Información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Dirección de Relaciones Laborales, que en el ámbito de competencia, atienden la solicitud descrita. -----

*Handwritten marks: a large blue 'J' and a blue 'W'.*

RECURSO DE REVISIÓN	RESPUESTA
<p><i>"Por medio del presente, manifiesto mi inconformidad ante la respuesta otorgada por el sistema nacional del DIF a la solicitud de acceso a datos personales con el folio 330028822000265 al argumentar que no se localizó el formato TG1 o TG4 correspondiente a las aportaciones realizadas por el SNDIF el 1 de diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006. Lo anterior no me parece correcto debido a que, yo cuento con hojas únicas de servicio expedidas por el SNDIF, reconociendo la totalidad de los años laborados, incluyendo el periodo que comprende a mi solicitud. Así mismo, cuento con un recibo de pago por liquidación de fecha 4 de julio de 2006, en el que se aprecia, en el área de deducciones las cantidades referentes a las cuotas y aportaciones del ISSSTE, mismas que de manera correcta se asientan mediante un formato TG1 o TG4 como comprobante de la realización de dichas aportaciones. -----</i></p> <p>Cabe aclarar que yo había tramitado una hoja única de servicios de fecha 07 de septiembre de 2066, en el cual, en el área de observaciones incluida la leyenda siguiente: "SEGÚN LAUDO DE FECHA 27 DE JULIO DE 21006 RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 1596/2004, LE FUERON CUBIERTOS SALARIOS CAÍDOS POR EL PERIODO DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2000 AL 15 DE ENERO DE 2006, HABIENDO SIENDO CUBIERTAS LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE ISSSTE, POR LO QUE SE LE RECONOCEN POR TIEMPO LABORADO". Desafortunadamente, las hojas de servicios que incluían dicha anotación las extravié por causa de una inundación, recuperando únicamente un fragmento, el cual adjunto para pronta referencia. Posteriormente, el 15 de marzo de 2022, tramité nuevas hojas únicas de servicio, mismas que incluyen la leyenda "SE EMITE LA PRESENTE SUSTITUCIÓN DE LA HOJA ÚNICA DE SERVICIOS EXPEDIDA CON FECHA 07-09-06" En estas nuevas hojas únicas de servicio, ya no se incluye la leyenda haciendo referencia al laudo, sin embargo, se reconoce fecha de ingreso del 16 de abril de 1986 y la fecha de baja 15 de enero de 2006.</p>	<p>Sobre el particular, hago de su conocimiento lo siguiente: -----</p> <p>1.- A través de los escritos libres de fecha 18 y 19 de mayo de 2022 el C. Alejandro López García solicitó el formato denominado TG-1, en donde se aprecien reflejadas las aportaciones al ISSSTE, derivado del juicio laboral a través del laudo No. <b>1596/2004. Anexo 1 y 2</b> -----</p> <p>2.- Atendiendo lo anterior, mediante el oficio <b>271 300 00/2085/2022</b>, de fecha 27 de junio de 2022, se informó al C. Alejandro López García, que se llevaron a cabo las búsquedas exhaustivas en su expediente personal/laboral, sin localizar dato o registro alguno del juicio laboral número <b>1596/2004</b>, localizando únicamente un convenio de terminación anticipada de la relación de trabajo de fecha 21 de agosto de 1998, celebrado ante la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje, registrado bajo el expediente número <b>1448/97</b>, motivo por el cual, se le requirió proporcionara una copia fotostática con sellos y firmas legibles del laudo emitido por la Autoridad Laboral dentro del juicio laboral número <b>1596/2004</b>, por ser indispensable para que la Dirección de Administración de Recursos Humanos, realice las gestiones administrativas necesarias para la obtención del formato de pago TG-1, sin que a la fecha del presente haya proporcionado las copias de referencia. <b>Anexo 3</b> -----</p> <p>3.-A través del escrito libre de fecha 08 de julio de 2022, el C Alejandro López García, solicitó a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, se elabore el formato TE-1, de conformidad con la resolución administrativa deducida del juicio de amparo <b>1596/2004</b>, efectuada al Órgano Interno de Control. <b>Anexo 4</b> -----</p> <p>4.- Derivado de lo anterior y agotando el principio de máxima exhaustividad, con el propósito de allegarnos de la información necesaria para atender la petición formulada por el C. Alejandro López</p>




RECURSO DE REVISIÓN	RESPUESTA
<p>Considerando lo anterior y el hecho de que la expedición de una hoja única de servicios por parte de la institución implica el reconocimiento del tiempo laborado y el cumplimiento por parte de la institución contratante de las obligaciones legales establecidas en la ley del ISSTE, es que solicité se me proporcionara copias certificadas de los formatos TGI o TG4 en los que se reflejaran las aportaciones realizadas al ISSTE a mi nombre por parte del SNDIF en el periodo del 1 de diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006. -----</p> <p>Es por ello que solicito la intervención del INAI, a fin de que se revise la legalidad de la respuesta a mi solicitud de información y se pueda instruir a la entrega de la documentos solicitada, misma que considero debe existir, pues constituye una obligación legal del SNDIF realizar las aportaciones al ISSTE de los periodos señalados, obteniendo el formato TG correspondiente. Por lo que nuevamente solicito la intervención del INAI para que se me entregue dicha documentación, o bien se entregue como respuesta un documento en el que legalmente se establezca el motivo de que, a pesar de que el SNDIF debería contar con el comprobante de las aportaciones realizadas en esos años, no se cuenta con los mismos. Esto lo requiero, ya que a pesar de contar con las hojas únicas de servicios en las que se reconoce el tiempo laborado, el ISSTE me pide esos formatos para poder realizar el trámite de mi pensión. -----</p> <p>Adjunto: -----</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia de NE -----</li> <li>- Fragmento de hoja única de servicio de fecha 07-09-06 que incluye la leyenda referencia -----</li> <li>- Hoja única de servicios de fecha 15 de marzo de 2022 que indica las fechas de alta y baja referidas en el escrito -----</li> <li>- Copia de recibo de pago de liquidación en el que se aprecia las deducciones correspondientes -----</li> <li>- Copia de la respuesta otorgada por el SNDIF a mi solicitud, misma que fue notificada a través de la PNT el día 4 de junio de 2022" (sic). -----</li> </ul> <p>-----</p> <p>-----</p>	<p>García, a través del oficio <b>271 000 00/1624/2022</b> de fecha 11 de julio de 2022 la licenciada Rocío Domínguez Herrera, solicitó al Mtro. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos, se sirviera informar si en las bases de datos de la Dirección General a su cargo, se cuenta con registro del juicio de amparo número <b>1596/2004</b>, promovido en contra de una resolución administrativa emitida por el Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. <b>Anexo 5</b> -----</p> <p>-----</p> <p>5.- Sin embargo, mediante el diverso número <b>DGAJ.208.000.00.2217.2022</b>, de fecha 20 de julio de 2022, el Mtro. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos, hizo del conocimiento que solicitó a sus áreas sustantivas (Departamento Penal, Departamento Civil y Mercantil y Departamento Laboral) remitieran un informe de ser el caso, de los antecedentes con los que contaran respecto del juicio de amparo <b>1596/2004</b> promovido por el C. Alejandro López García, por lo que informó que no fue localizado ningún antecedente o registro referente al juicio de amparo número <b>1596/2004</b>. <b>Anexo 6</b> -----</p> <p>-----</p> <p>6.-No obstante lo anterior y con la finalidad de atender la petición del ex servidor público, mediante el ocurso <b>271 300 00/2631/2022</b>, se solicitó al licenciado Luis Enrique Sarabia Gallardo, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informara si en las bases de datos del Área a su cargo, se cuenta con registro de dicho juicio de amparo y en caso de contar con la información, remita copia certificada de las actuaciones que se llevaron a cabo dentro del referido juicio de amparo, por ser necesaria para que la Dirección de Administración de Recursos Humanos, realice las gestiones administrativas tendientes a la emisión del formato TG-1, sin que al día de la fecha, el Órgano Interno de Control se haya pronunciado al respecto. <b>Anexo 7</b> -----</p> <p>-----</p>

9.- Por otra parte, el 14 de septiembre de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó a este Organismo la resolución emitida en el Recurso de Revisión RRD 1582/22 derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 330028822000265. -----

Resolución que en el considerando **QUINTO** y resolutivo **PRIMERO**, de manera textual determinó lo siguiente: -----

"(...) -----

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e instruir a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva del formato de pago TG1 o TG4 que contemple las cuotas y aportaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el periodo que comprende del 1 de diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006. -----

Lo anterior deberá realizarla en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**. -----

La información requerida deberá notificar, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, la puesta a disposición de la persona recurrente, en la modalidad elegida, esto es Copia Certificada, previa acreditación de su personalidad, en las instalaciones de la unidad habilitada más cercana al domicilio de la persona peticionaria. -----

Ahora bien, en caso de no localizar los datos personales solicitados, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá elevar la inexistencia ante su Comité de Transparencia en términos del artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y deberá entregarle un ejemplar de la resolución resultante a la persona solicitante. -----

Por lo expuesto y fundado, este Pleno: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **MODIFICAR** la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

(...)" -----



10.- El día 20 de septiembre de 2022, se turnó a la Subdirección Jurídico Laboral y a la Dirección General de Recursos Humanos la resolución al Recursos de Revisión RRD 1582/22 derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 330028822000265. -----

11.- En atención a la resolución de mérito la Dirección General de Recursos Humanos, a través del oficio 271.301.00./149/2022 dio respuesta en los siguientes términos: -----

"Hago referencia a su oficio número **208.003.02/1359/2022** de fecha 20 de septiembre de 2022, con el que comunicó que en fecha 21 de septiembre del 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), notificó a este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la Resolución al Recurso de Revisión número **RRD 1582/22** interpuesto ante ese Instituto, derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio **330028822000265**, resolución que en el punto considerando "**QUINTO**" y resolutivo "**PRIMERO**", de manera textual resolvió lo siguiente: -----

----- "**CONSIDERANDOS:**" -----

[Se transcribe resolución\* -----

----- **Respuesta a la Resolución del Recurso de Revisión** -----  
**RRD 1582/22** -----

Información proporcionada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos y la Subdirección de Relaciones Laborales, que en el ámbito de competencia, atienden la solicitud descrita: -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
<p><b>"CONSIDERANDOS:</b></p> <p>-----</p> <p>"... <b>QUINTO</b>....Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e instruir a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva del formato de pago TGI o TG4 que contemple las cuotas y aportaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el periodo que comprende del 1 de diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006.</p> <p>-----</p>	<p>Sobre el particular, en congruencia con la respuesta emitida a la solicitud de información número <b>330028822000265</b>, a través del oficio número <b>271.000.00/1365/2022</b>, así como la respuesta emitida al Recurso de Revisión <b>RRA 8245/22</b>, a través del oficio número <b>271.300.00/2717/2022</b>, hago de su conocimiento lo siguiente: -----</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Mediante Atenta Nota número <b>001</b>, de fecha 21 de septiembre de 2022, solicite a la Lic. Natalia C. Rosas Morales, encargada del Archivo de Trámite en la Dirección General de Recursos Humanos, se me proporcionara el expediente personal/laboral a nombre del C. Alejandro López García, credencial número 32207. <b>(Anexo 1)</b> -----</li> <li>Atendiendo lo anterior, a través de Atenta Nota de fecha 21 de septiembre de 2022, la Lic. Natalia</li> </ol>

J  
S  
W





	<p>Subdirección a su cargo, e informarán el resultado. <b>(Anexo 5 y 6)</b> -----</p> <p>7. En consecuencia, mediante los diversos <b>271.101.00/2198/2022</b> y <b>271.102.00/0641/2022</b>, la Lic. Jessica Joana Padilla Juárez, Subdirectora de Control de Personal y el C. Fermín Flores Juárez, Subdirector de Administración de Remuneraciones, informaron a la Directora de Administración de Recursos Humanos que, se realizaron las nuevas búsquedas exhaustivas en los archivos documentales y electrónicos de la Subdirección a su cargo y las áreas sustantivas que la conforman, sin localizar el "formato de pago TG 1 O TG4 con las cuotas o aportaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (DIF NACIONAL) al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por el periodo que comprende el 01 de diciembre del 2000 al 15 de enero del 2006, derivado de la Resolución Administrativa, deducido del Juicio de Amparo número <b>1596/2004</b>. ----- <b>(Anexo 7 y 8)</b> -----</p> <p>En virtud de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, solicita amablemente, que el Comité de Transparencia de este Organismo, declare la inexistencia de la información, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>
--	--

12.- Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del oficio 208.100.00/0457/2022 de 26 de septiembre de 2022, dio respuesta en los siguientes términos: -----

Hago referencia al oficio 208.003.02/1360/2022 de 20 de septiembre de 2022, a través del cual se hace del conocimiento la resolución recaída al recurso de revisión RRD 1582/2022, derivado de la solicitud de información pública folio 330028822000265. -----

Handwritten blue scribbles and the number '3'.



Handwritten blue signature.

"(...)"

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e instruir a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva del formato de pago TG1 o TG4 que contemple las cuotas y aportaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el periodo que comprende del 1 de diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006.

Lo anterior deberá realizarla en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**.

La información requerida deberá notificar, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, la puesta a disposición de la persona recurrente, en la modalidad elegida, esto es Copia Certificada, previa acreditación de su personalidad, en las instalaciones de la unidad habilitada más cercana al domicilio de la persona peticionaria.

Ahora bien, en caso de no localizar los datos personales solicitados, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá elevar la inexistencia ante su Comité de Transparencia en términos del artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y deberá entregarle un ejemplar de la resolución resultante a la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los Considerandos de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se **MODIFICAR** la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

"(...)"

Se hace de su conocimiento, que en cumplimiento a la resolución de mérito, dictada por el Pleno del INAI, se señala lo siguiente:

En atención a lo ordenado por la resolución ésta Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Subdirección Jurídico Laboral que atiende en los siguientes términos:

"Se realizó la búsqueda indicada en los archivos de esta Subdirección y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sin localizar el formato de pago TG1 o TG4 que contemple las cuotas y aportaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el periodo que comprende del 1 de diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006.



En ese sentido solicita la intervención del Comité de Transparencia, a fin de declarar formalmente la inexistencia de la misma, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. -----

Conforme a lo anterior se advierte que la Dirección General de Recursos Humanos, como la Dirección General de Asuntos Jurídicos señalaron que, al realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información con un criterio amplio en sus archivos respectivos, no localizaron evidencia documental donde conste la información objeto de la solicitud de acceso a datos personales 330028822000265. -----

En tal sentido, se somete a consideración de este Comité de Transparencia la declaración de la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330028822000265 conforme a lo manifestado por las unidades administrativas referidas. -----

Para tal efecto, es preciso referir lo dispuesto en la normatividad aplicable de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: -----

"Artículo 53. -----

... -----  
En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales. -----

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

... -----  
III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO; -----

Licda. Maribel Ruiz López, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, se envió alcance por correo electrónico a los integrantes del Comité, el día 29 de septiembre de 2022, conforme a lo siguiente: -----

Estimados Integrantes del Comité de Transparencia -----  
Presentes -----

En seguimiento al punto número 3. ANÁLISIS DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 3300288222000265, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRD 1582/22 DEL INAI, y atendiendo a lo manifestado por el Órgano Interno de Control en la 14ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se realizan las siguientes precisiones: -----

1) La instrucción emitida por el INAI en la resolución al recurso de revisión referido, fue la siguiente: -----

"...resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia e instruir a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva del formato de pago TG1 o TG4 que contemple las cuotas y aportaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia al -----

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado por el periodo que comprende del 1 de diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006. -----

Lo anterior deberá realizarla en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir la **Dirección General de Asuntos Jurídicos**. -----

Ahora bien, en caso de no localizar los datos personales solicitados, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá elevar la inexistencia ante su Comité de Transparencia en términos del artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y deberá entregarle un ejemplar de la resolución resultante a la persona solicitante. -----

2) En tal virtud, la Unidad de Transparencia realizó las gestiones ordenadas, para lo cual se turnó dicha resolución a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Recursos Humanos de nueva cuenta a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos. -----

3) Y en atención a dicha resolución, la Dirección General de Recursos Humanos, así como la Dirección General de Asuntos Jurídicos señalaron que, al realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información del interés del particular en sus archivos respectivos, no localizaron evidencia documental donde consten los formatos de pago TG1 o TG4 requeridos en la solicitud de acceso a datos personales 330028822000265. -----

4) No obstante en atención a lo señalado en la 14ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por el Representante del Órgano Interno de Control, en relación con los formatos de interés del recurrente, es importante precisar que en fecha 12 de septiembre de 2022, la Dirección General de Recursos Humanos, emitió el oficio 271.300.00/3188/2022 (se adjunta al presente), por medio del cual refiere: -----

*"Hago de su conocimiento que, en aras de la transparencia y acceso a la información pública, a través del oficio número 271.100.00/818/2022 la Directora de Administración de Recursos Humanos, solicitó a la Directora de Finanzas, el soporte documental del pago correspondiente al Recibo Especial núm. 360 de fecha 04 de julio de 2006, del periodo comprendido del 01 de diciembre de 2000 al 15 de enero de 2006, a favor del C. Alejandro López García, en consecuencia, mediante diverso 272.000.00/207/2022, la Directora de Finanzas informó que: "esta Dirección por antigüedad de documentos, ya no cuenta con el soporte documental, esto de conformidad a la normatividad aplicable en materia de Archivo Contable que se anuncia a continuación: ...a) Tratándose de documentación que ampare gasto corriente e ingreso, su periodo de conservación es de 5 años" -----*

5) Al respecto, y toda vez que se han realizado las gestiones internas en este SNDIF, se solicita su aprobación por este mismo medio de la declaración de la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 330028822000265 (punto de acuerdo SNDIF/CT/03/EXT.14/2021) conforme a lo manifestado por las unidades administrativas referidas. a fin de estar en posibilidad de atender la Resolución en tiempo y forma. La propuesta de acuerdo SNDIF/CT/03/EXT.14/2022, quedará como a continuación se indica: -----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 53 párrafo segundo y 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: -----

**SEGUNDO.** Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y con un criterio amplió, se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud pública 330028822000265, de conformidad con los artículos 53 párrafo segundo y 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución, al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

Licda. Maribel Ruiz López, Secretaria Técnica, es cuánto. -----

Licda. Maribel Ruiz López, Secretaria Técnica, una vez enviado el alcance a los integrantes del Comité de Transparencia y habiéndose aprobado por unanimidad, se emite el siguiente: -----

-----  
ACUERDO  
-----  
SNDIF/CT/03/EXT.14/2021  
-----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 53 párrafo segundo y 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: -----

**SEGUNDO.** Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y con un criterio amplió, se confirma la inexistencia de la información requerida en la solicitud pública 330028822000265, de conformidad con los artículos 53 párrafo segundo y 84 fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución, al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. -----

Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité en uso de la palabra: Y como siguiente punto tenemos el 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028822000420; por lo que le solicito a la Licda. Maribel Ruiz López, Secretaria Técnica, exponga el asunto. -----

Licda. Maribel Ruiz López, Secretaria Técnica, claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité. Se presenta lo siguiente: -----

1.- La Unidad de Transparencia, recibió por la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330028822000420, el día 07 de septiembre de 2022, en la que solicitan lo siguiente: -----

----- 330028822000420 -----

"Derivado de la respuesta a la solicitud de información No. 330028822000348, como se precisa en esta, en el punto de respuesta "Requerimiento primero", solicito evidencia documental del acta Entrega-Recepción del servidor público entrante, titular de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, el cual recibió la titularidad a partir del día 16 de septiembre de 2020, en la cual se señala en otros anexos, - el relativo a los expedientes generados en la gestión del funcionario saliente, que el procedimiento AA-012NHHK003-E17-2019/PEDIDO 4200001017, se encontraba en la lista, físicamente no fue entregado y no fue localizado en los archivos de las áreas de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes-, al respecto, solicito la evidencia documental con la cual fue notificado al Órgano Interno de Control con fecha del 23 de noviembre del 2020, como se precisa en la respuesta de esta solicitud No. 330028822000348. Al ser un expediente correspondiente al área del departamento de concurso de bienes, solicito la evidencia documental de las medidas que tomo en su momento el Subdirector de Adquisición de Bienes, así mismo, al ser una falta administrativa el extravió de un expediente, solicito la evidencia documental con la que el Subdirector de Adquisición de Bienes, le notifica al Órgano Interno de Control la pérdida del expediente en comento. Así mismo solicito la evidencia documental fundamentada y motivada de acuerdo a la normatividad vigente, como la Dirección de Adquisiciones y Almacenes y la Subdirección de Adquisición de Bienes, subsanaron en su momento dicha falta administrativa ya que no es posible que a fecha actual, no se cuente con la documentación correspondiente al expediente extraviado, expediente del PEDIDO 4200001017, derivado del procedimiento AA-012NHHK003-E17-2019. De igual forma solicito evidencia documental del seguimiento dado a esta pérdida de expediente y evidencia documental de como quedo subsanada dicha falta administrativa. De la misma manera solicito la evidencia documental del Acta-Entrega Recepción del Jefe de Departamento de Concursos de Adquisición de Bienes entrante, en donde conste la observación realizada al servidor público saliente de esta misma jefatura y solicito informe de qué manera el servidor público entrante a la Jefatura de Departamento de Concursos de Adquisición de Bienes, notifico al Órgano Interno de Control del SNDIF la pérdida del expediente del PEDIDO 4200001017, derivado del procedimiento AA012NHHK003-E17-2019. Solicito evidencia documental fundamentada y motivada de acuerdo a la normatividad vigente con la que el Jefe de Departamento de Concursos de Adquisición de Bienes entrante, subsano la pérdida del expediente extraviado. Por otro lado, le solicito al Órgano Interno de Control del SNDIF, la evidencia documental fundamentada y motivada de acuerdo a la normatividad, de las observaciones que le hizo a la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, así como evidencia documental de las medidas que en su momento tomo y de qué manera corroboro que se haya subsanado esta falta administrativa que le fue notificada el 23 de noviembre del 2020 (como se precisa en la respuesta a la solicitud de información No. 330028822000348) , por parte de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, respecto a la pérdida del expediente del PEDIDO 4200001017, derivado del procedimiento AA-012NHHK003-E17-2019. Referente al link que proporciona en la respuesta de la solicitud de información No. 330028822000348 (<https://tinyurl.com/2xst87ca>), informo que es imposible ingresar, por lo cual solicito nuevamente me sean proporcionados de manera escaneada en formato PDF, cada uno de los documentos que solicite en la solicitud de información No. 330028822000348. De no darme lo solicitado, nuevamente estarán incurriendo en una omisión a información que por ley me debe ser proporcionada y no escudarse en que no se encontró el expediente. En la solicitud de información No. 330028822000348, solicite, cargo del Servidor Público

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

RESPONSABLE de la operación de la plataforma CompraNet, que se encarga de subir la información generada de Bienes, del periodo de enero de 2019 a junio de 2022... SOLICITUD QUE NO FUE ATENDIDA, por lo cual le informo sean precavidos en las respuestas que dan ya que al no saber leer una pregunta o evadir dar información solicitada, serán sancionados con fundamento en la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y sobre todo dejan aún más la evidencia de la corrupción que se viene dando en esa Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en específico en la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, por lo cual los exhorto nuevamente a dar respuesta a lo que se les solicita más no a lo que ustedes creen o interpretan, ante esto solicito sea atendida mi pregunta de la solicitud de información No. 330028822000348. Con fundamento en el "ACUERDO por el que se establece las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet" en el subrubro: Del registro y acreditación de unidades compradoras, operadores y administradores; al respecto, solicito evidencia documental del oficio dirigido a la UCPD por parte del Titular del Área contratante o del Área responsable de la contratación a nivel central del SNDIF o en su caso del servidor público que este haya designado, en donde se solicita el alta de Unidad Compradora y en el cual designa a los servidores públicos que serán capacitados como operadores y/o administradores de esa unidad compradora, servidores Públicos del periodo de 2019 a junio de 2020: Janet Zita Palacios Olivo y Silvia González Elodio y de los servidores públicos del periodo de 2020 a la fecha: Luis Salgado Molina, Noé Pablo Toledo Juárez, Edson Ali Olvera Olaya y Erik Sandoval Cubas, tal y como lo precisan en la respuesta a solicitud de información No. 330028822000348. -----

Datos complementarios: -----

Oficina de la Titular del SNDIF Órgano Interno de Control Titular de la Unidad de Administración y Finanzas Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes" (sic) -----

2. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, dio respuesta con número de Oficio 273.000.00/840/2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, en los siguientes términos: -----

*"En atención a su requerimiento de Información mediante oficio 208.003.02/1316/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, en el que hace del conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) recibió la solicitud de información número 330028822000420 requiriendo lo siguiente: -----*

*"Se adjunta solicitud de información para pronta respuesta... -----*

*Datos complementarios: Oficina de la Titular del SNDIF Órgano Interno de Control Titular de la Unidad de Administración y Finanzas Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Dirección de Adquisiciones y Almacenes ----- (Se anexa solicitud)" (sic). -----*

Solicitud adjunta: -----

[Transcripción de la Solicitud de Información Pública] -----

Al respecto, en virtud de que la solicitud contiene diversos requerimientos dentro de la misma, se procede a dar debida respuesta a cada uno de ellos de la siguiente forma: -----

**PRIMERO.-** "Derivado de la respuesta a la solicitud de información No. 330028822000348, como se precisa en esta, en el punto de respuesta "Requerimiento primero", solicito evidencia documental del acta Entrega-Recepción del servidor público entrante, titular de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, el cual recibió la titularidad a partir del día 16 de septiembre de 2020, en la cual se señala en otros anexos, - el relativo a los expedientes generados en la gestión del funcionario saliente, que el procedimiento AA-012NHK003-E17-2019/PEDIDO 4200001017, se encontraba en la lista, físicamente no fue entregado y no fue localizado en los archivos de las áreas de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes-, al respecto, solicito la evidencia documental con la cual fue notificado al Órgano Interno de Control con fecha del 23 de noviembre del 2020, como se precisa en la respuesta de esta solicitud No. 330028822000348... " (sic). -----

**Respuesta:** Al respecto, de la búsqueda exhaustiva realizada en los expedientes de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, se envía copia simple del acta de entrega del día 01 del mes de octubre del año 2020. Así mismo, se precisa que en ese momento, dicho procedimiento de entrega-recepción, se realizó a través del Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas de la APF. -----

**SEGUNDO.-** "... Al ser un expediente correspondiente al área del departamento de concurso de bienes, solicito la evidencia documental de las medidas que tomo en su momento el Subdirector de Adquisición de Bienes, así mismo, al ser una falta administrativa el extravió de un expediente, solicito la evidencia documental con la que el Subdirector de Adquisición de Bienes, le notifica al Órgano Interno de Control la pérdida del expediente en comento. Así mismo solicito la evidencia documental fundamentada y motivada de acuerdo a la normatividad vigente, como la Dirección de Adquisiciones y Almacenes y la Subdirección de Adquisición de Bienes, subsanaron en su momento dicha falta administrativa ya que no es posible que a fecha actual, no se cuente con la documentación correspondiente al expediente extraviado, expediente del PEDIDO 4200001017, derivado del procedimiento AA-012NHK003-E17-2019. De igual forma solicito evidencia documental del seguimiento dado a esta pérdida de expediente y evidencia documental de como quedo subsanada dicha falta administrativa... "(SIC). -----

**Respuesta:** Al respecto, como resultado de la búsqueda exhaustiva de la información, se envía copia del oficio número 273.100.00/734/2020 de fecha 23 noviembre de 2020, donde se envía acta circunstanciada original respecto a las observaciones detectadas al anexo 13 de la "Relación de archivos a cargo y documentación" del "Acta Administrativa de Entrega-Recepción" de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, de fecha 01 de octubre del año 2020. Precizando el tanto original de dicha acta se encuentra, conforme a lo que establece dicho oficio, en resguardo de los expedientes del Órgano Interno de Control del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

**TERCERO.-** "...De la misma manera solicito la evidencia documental del Acta-Entrega Recepción del Jefe de Departamento de Concursos de Adquisición de Bienes entrante, en donde conste la observación realizada al servidor público saliente de esta misma jefatura y solicito informe de qué manera el servidor público entrante a la Jefatura de Departamento de Concursos de Adquisición de Bienes, notifico al Órgano Interno de Control del SNDIF la pérdida del expediente del PEDIDO 4200001017, derivado del procedimiento AA-012NHK003-E17-2019. Solicito evidencia documental fundamentada y motivada de acuerdo a la normatividad vigente con la que el Jefe de Departamento de Concursos de Adquisición de Bienes entrante, subsano la pérdida del expediente extraviado. Por otro lado, le solicito al Órgano Interno



**SALUD**

**SNDIF**

EL SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

de Control del SNDIF, la evidencia documental fundamentada y motivada de acuerdo a la normatividad, de las observaciones que le hizo a la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, así como evidencia documental de las medidas que en su momento tomo y de qué manera corroboró que se haya subsanado esta falta administrativa que le fue notificada el 23 de noviembre del 2020 (como se precisa en la respuesta a la solicitud de información No. 330028822000348)..."(sic) -----

**Respuesta:** Al respecto, derivado de la búsqueda exhaustiva en los expedientes de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, se envía copia simple del Acta Entrega-Recepción de fecha 22 de octubre del 2022, respecto al Departamento de Concursos de Bienes. -----

Respecto a la información solicitada al Órgano Interno de Control, esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, no es competente para conocer respecto dicha solicitud. -----

**CUARTO.-** "... por parte de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, respecto a la pérdida del expediente del PEDIDO 4200001017, derivado del procedimiento AA-012NHK003-E17-2019. Referente al link que proporciona en la respuesta de la solicitud de información No. 30028822000348 (<https://tinyurl.com/2xst87ca>), informo que es imposible ingresar, por lo cual solicito nuevamente me sean proporcionados de manera escaneada en formato PDF, cada uno de los documentos que solicite en la solicitud de información No. 330028822000348. -----

De no darme Lo solicitado, nuevamente estarán incurriendo en una omisión a información que por ley me debe ser proporcionada y no escudarse en que no se encontró el expediente..."(SIC). -----

**Respuesta:** Al respecto, se envía enlace electrónico que contiene la información que ya se encuentra disponible por medios electrónicos, sugiriendo que se utilice explorador "google Chrome": -----

<https://tinyurl.com/2xst87ca>-----

**QUINTO.-**"...En la solicitud de información No. 330028822000348, solicite, cargo del Servidor Público RESPONSABLE de la operación de la plataforma CompraNet, que se encarga de subir la información generada de Bienes, del periodo de enero de 2019 a junio de 2022... SOLICITUD QUE NO FUE ATENDIDA, por lo cual le informo sean precavidos en las respuestas que dan ya que al no saber leer una pregunta o evadir dar información solicitada, serán sancionados con fundamento en la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y sobre todo dejan aún más la evidencia de la corrupción que se viene dando en esa Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en específico en la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, por lo cual los exhorto nuevamente a dar respuesta a lo que se les solicita más no a lo que ustedes creen o interpretan, ante esto solicito sea atendida mi pregunta de la solicitud de información No. 330028822000348. Con fundamento en el "ACUERDO por el que se establece las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet" en el subrubro: Del registro y acreditación de unidades compradoras, operadores y administradores; al respecto, solicito evidencia documental del oficio dirigido a la UPCP por parte del Titular del Área contratante o del Área responsable de la contratación a nivel central del SNDIF o en su caso del servidor público que este haya designado, en donde se solicita el alta de Unidad Compradora y en el cual designa a los servidores públicos que serán capacitados como operadores y/o administradores de esa unidad compradora, servidores Públicos del periodo de 2019 a junio de 2020: Janet Zita Palacios Olivo y Silvia González Elodio y de los servidores

Handwritten blue scribbles on the left margin.



2022 Ricardo Flores  
Titular de Magón



públicos del periodo de 2020 a la fecha: Luis Salgado Molina, Noé Pablo Toledo Juárez, Edson Ali Olvera Olaya y Erik Sandoval Cubas, tal y como lo precisan en la respuesta a solicitud de información No. 330028822000348" (SIC) -----

**Respuesta:** Al respecto, como resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, se envían copias simples de los oficios y correos con los que se solicitó el alta y baja de los usuarios en CompraNet, respecto a la Unidad Compradora "DIF-Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales #012NHK001". -----

**La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, envía alcance de respuesta por correo electrónico del día 19 de septiembre del año en curso, en los siguientes términos:** -----

Por medio del presente y en alcance al oficio 273.000.00/839/2022 y 273.000.00/840/2022, donde se ponen a disposición Actas de Entrega de la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, así como también Acta Administrativa del 13 de junio del 2022, requeridos respectivamente a través de la solicitudes de información número 3300288220000407 y 3300288220000420. -----

Al respecto, se precisa que la información contiene datos personales mismos que desde este momento se solicita se sometan al Comité de Transparencia para su clasificación como confidenciales; datos personales que consisten en: -----

- Dirección de Persona Física, y -----
- Número de Credencial de Servidores Públicos -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- **De la Información Confidencial** -----

**Artículo 113.** Se considera información confidencial: -----

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;** -----

Handwritten blue signature and scribbles on the right margin.

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

• **Domicilio de Persona Física.** -----

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

• **Número de Credencial de Servidores Públicos.** -----

El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. -----

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia. -----

**Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica,** es cuánto Sr. Presidente del Comité. -----

**Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité,** en uso de la voz, pregunta a los integrantes del Comité si tienen algún comentario; por lo que se toman los comentarios vertidos. Y se solicita a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, proceda a someter a consideración de los integrantes de este Comité la propuesta de Acuerdo relativa a la clasificación que se propone. -----

**Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica,** claro que sí Mtro. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, por lo que se somete a los integrantes del Comité, mismo que lo aprobaron por unanimidad, y se emite el siguiente: -----

----- ACUERDO -----

----- SNDIF/CT/04/EXT.14/2022 -----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de los datos personales contenidos en la solicitud de información pública con número de folio 330028822000420, por tratarse de información confidencial, de conformidad

3





